

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4505 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) en primera categoría, clase cuarta, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5,0.
Interventor: Segunda categoría, clase 4.ª, coeficiente 5,0.
Depositario: Segunda categoría, clase 4.ª, coeficiente 5,0.

A tenor de lo previsto en el artículo 1.º 2 de la Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1973, en relación con la disposición final segunda del Decreto antes citado, corresponde el coeficiente 4,0, con carácter personal, al actual Secretario don Antonio del Castillo Agudín, perteneciente a la segunda categoría.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4506 *ORDEN de 29 de diciembre de 1976 por la que se legaliza a favor de «Trabajos Portuarios, S. A.», la ocupación de una parcela del dominio público de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Punta Chapelisa, término municipal de Redondela (Pontevedra), y la obra de un muelle de servicio de una cantera.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Trabajos Portuarios, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Término municipal: Redondela.
Superficie aproximada: 6.920 metros cuadrados.
Destino: Legalización de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Punta Chapelisa, y la obra de un muelle de servicio de una cantera.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: Veinticuatro pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

4507 *ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se legaliza a favor de doña Margarita Bonet García, la caseta guardabotes y rampa varadero con almacén de utensilios para pesca, en terrenos del dominio público de la zona marítimo-terrestre, en tramo de costa de Cala Llombarts, término municipal de Santany (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña Margarita Bonet García, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Santany (Mallorca).
Superficie aproximada: Treinta y seis metros cuadrados.
Destino: Legalización de una caseta guardabotes y rampa varadero con almacén de utensilios para pesca, en la zona marítimo-terrestre de Cala Llombarts.

Plazo concedido: Diez años.
Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y el paso peatonal a través de la misma será de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras, a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

4508 *ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz a transferir la titularidad de la concesión de la variante de la carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, entre el punto kilométrico 687,800 y la carretera de Puerto Real a Matagorda, con puente sobre la bahía de Cádiz, al consorcio «Río de San Pedro».*

Con fecha 31 de julio pasado, el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, titular de la concesión de construcción, conservación y explotación de la variante de la carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, entre el punto kilométrico 687,800 y la carretera de Puerto Real a Matagorda, con puente sobre la bahía de Cádiz, adjudicada por Decreto 1595/1964, de 21 de mayo, solicitó de este Ministerio autorización para transferir la titularidad de la concesión mencionada al consorcio «Río de San Pedro», integrado por el Instituto Nacional de Urbanización del Ministerio de la Vivienda y los Ayuntamientos de Cádiz, Puerto Real y Puerto de Santa María.

El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Carreteras, habiendo informado en él este Centro Directivo y la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los informes emitidos y a tenor de lo dispuesto en la condición número veintiocho de las figuradas en el anexo al citado Decreto 1595/1964, de 21 de mayo, en relación con el artículo 66 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1977,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz a transferir la titularidad de la concesión de construcción, conservación y explotación de la variante de la carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, entre el punto kilométrico 687,800 y la carretera de Puerto Real a Matagorda, con puente sobre la bahía de Cádiz, al consorcio «Río de San Pedro», cuya constitución fue aprobada por el artículo 1.º del Decreto 1061/1976, de 2 de abril, e integrado por el Instituto Nacional de Urbanización del Ministerio de la Vivienda y los Ayuntamientos de Cádiz, Puerto Real y Puerto de Santa María.

Segundo.—El nuevo adjudicatario, en su caso, deberá subrogarse en los mismos derechos y obligaciones que corresponden al actual concesionario.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Luis Ortiz González.

4509 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Peña Ortega y otros, de un caudal de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir (Brazo del Este), en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Manuel, don José, don Juan Antonio Peña Ortega y don Felipe Peña Gutiérrez, han solicitado la concesión de un caudal de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir (brazo del Este), en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Manuel, don José, don Juan Antonio Peña Ortega y don Felipe Peña Gutiérrez, un caudal de 391,54 litros por segundo de aguas superficiales del Brazo del Este (río Guadalquivir), con destino al cultivo de arroz, de 185,5644 hectáreas correspondiente a la dotación de 2,11 litros por segundo y hectárea en fincas de su propiedad denominadas «Zapatillo» y «Torrija», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Muñoz A'monte, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 059871, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.210.079 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del

otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios construirán el módulo previsto en el proyecto. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 21.100 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

El caudal de concesión se reducirá en la proporción que corresponda, cuando por el Ministerio de Agricultura no se obtenga la declaración de coto arrocero o la autorización anual de cultivo del arroz, procediendo a la remodulación adecuada del caudal correspondiente.

Los concesionarios quedan obligados a poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la circunstancia antes expuesta para que mediante la tramitación oportuna se acuerde la reducción del caudal que en su caso proceda.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir lo que comunicará al Alcalde de Puebla del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o por la Zona Regable del Bajo Guadalquivir-Zona III, 2.ª fase, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aun suprimido, mediante el precontado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir avisándose estas medidas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 22 de enero; no eximirán a los propietarios de la contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización de la zona regable por el Canal Bajo del Guadalquivir (Sevilla), aprobado por Decreto 1924/1960, de 21 de septiembre; ni obligarán al Instituto Nacional

de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4510

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Villamor de la Ladre y empalme con la carretera de Bermillo a Badilla (E-11.421).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959; con fecha de enero de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Oeste Zamorano, S. L.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Fermoselle y Zamora (V-2.626), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Villamor de la Ladre y empalme con la carretera de Bermillo a Badilla. Longitud: tres kilómetros.

Expediciones: Una de ida y vuelta los martes y sábados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.626.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 27 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—1.004-A.

4511

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Can Creu y San Rafael (E-11.455).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha de enero de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a doña Isabel y don Julián Vilas Ferrer la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Ibiza y San Carlos (V-175), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Can Creu, S'hort Nou y San Rafael. Longitud: 7,500 kilómetros.

Expediciones: Entre el 1 de junio y 30 de septiembre, dos diarias de ida y vuelta, entre Santa Eulalia y San Rafael.

Tarifas: las mismas del servicio-base V-175.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 27 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—1.003-A.

4512

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Matallana y La Robla (E-10.432).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1957, ratificada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1976, con fecha de enero de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a FEVE (Ferrocarriles de Via Estrecha), por derecho de tanteo, la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Matallana y La